

Rejidorey, y tenenle por el mas antiguo de  
pues el Alguacil mayor, que en la segunda, es de  
fragable inteligencia & concurrencia en suplen-  
ta la qualidad & antiguedad, y  
precedencia, y devenle concepiran en el lu-  
gar segund pondicha qualidad & preemi-  
nente, y falta de la Alferez mayor, sin quella  
convincion introducida por la mencionada  
ciudad pueda perjudicarse, ni defraudarse  
de semejante derecho entendida segun con-  
ponde, puesto que ante, y de principal  
segun lo que anotan los respectivos titulos ha  
de graduarse por Rejidor mas antiguo en  
defecto de Alferez mayor, y de Alguacil mayor,  
y que en condenacion a devenle practicar  
an y para evitar en lo subscrito qual

